

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término, no obstante, no subsanó en los términos indicados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1072
Radicado:	76001 31 10 014 2021-00097-00
Proceso:	“DESIGNACIÓN DE GUARDADOR”
Demandante:	SINDY GRETT RÍOS MONTOYA
Menor:	KSRM
Decisión:	Rechaza Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR** iniciada por la señora SINDY GRETT RÍOS MONTOYA válida de apoderado judicial la que por auto del 16 de marzo del año en curso, notificada debidamente por estado electrónico del 17 del citado mes y año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, en lo que corresponde a la adecuación del proceso, pues tanto el poder como la demanda esta dirigida como una DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, cuando de los hechos de la misma se desprende que frente a la existencia de la abuela como guardadora dentro del proceso de privación de patria potestad, realmente la pretensión actual es la de REMOCIÓN DE GUARDADOR, no obstante, el abogado no adecuo ni el poder ni la demanda con dicha pretensión.

Por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del CGP.

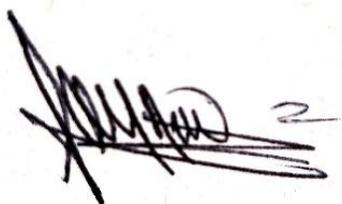
Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de “DESIGNACIÓN DE GUARDADOR” promovida por la señora SINDY GRETT RÍOS MONTOYA válida de apoderado judicial, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 16 de marzo del año en curso.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez

pam

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 78
del **18 de mayo de 2021**

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de [la rama judicial.](#)